

**CONVENIO MARCO CUATRIPARTITO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO  
EUROAMERICANO, FUNDACIÓN UNIDOS POR LA EDUCACIÓN, FUNDACIÓN  
NOBIS Y LA FUNDACIÓN VUELTAS.**

En la suscripción del presente CONVENIO intervienen, por una parte, la **FUNDACIÓN UNIDOS POR LA EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN NOBIS** debidamente representada, por su Director Ejecutivo el Sr. Juan Pablo Guerrero Huerta, parte a la cual en adelante y para fines de este CONVENIO se le denominará simplemente como “**UXE**” y “**FUNDACIÓN NOBIS**”, **LA FUNDACIÓN VUELTAS**, representada legalmente por la señora Laura Cristina Ruiz Jiménez, que para efecto de este CONVENIO se denominará “**FUNDACIÓN VUELTAS**”; y, por otra parte el, **EL TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO EUROAMERICANO**, representado legalmente por el Ing. Antonio Marques Firmino, MSC parte a la que en adelante y para fines de este CONVENIO se le denominará simplemente como “**EL EUROAMERICANO**”.

Quienes intervienen en este Convenio son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse en los términos de este Convenio a nombre de sus representados, quienes, en conjunto, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente Convenio Marco, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.**

1.1 “**UXE**” Unidos por la Educación, es una institución privada sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con autorización de funcionamiento emitida por la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil, mediante resolución No. MINEDUC-SEDG-2020-00626-R de fecha 22 de noviembre de 2020. Unidos por la Educación, ha sido constituida, entre otros propósitos, con el fin de fortalecer el ecosistema educativo del Ecuador para lograr mayores niveles de calidad, justicia e innovación. Su misión, está enfocada a promover y apoyar la educación, a través de programas y proyectos educativos principalmente para jóvenes de escasos recursos a nivel nacional con énfasis principalmente en las siguientes áreas de desarrollo:

1. Construir modelos de transformación educativa, sostenible y escalable.
2. Articular y desarrollar alianzas público-privadas en pro de la educación.
3. Involucrar a la Academia y la sociedad civil para el desarrollo y fomento de la educación en todo el territorio nacional.

1.2 “**FUNDACIÓN NOBIS**” es una organización de derecho privado, de beneficencia pública y social, sin fines de lucro, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 3698 de 10 de julio de 1998, con la denominación de Fundación LANN; cambiando su denominación en mayo 23 de 2007 por la de Fundación Nobis, mediante Acuerdo Ministerial No. 188 del Ministerio de Educación, cuenta con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, su Visión es aspirar a convertirse en una institución promotora del cambio social, a fin de que nuestro país enfrente los desafíos del futuro y el objetivo de impulsar el desarrollo de poblaciones de bajos ingresos generando condiciones que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de sus beneficiarios, realizando inversiones sociales y transfiriendo recursos

en los ámbitos de la educación y el bienestar familiar, para efecto de los cual ejecuta programas de desarrollo productivo, social y ambiental en diversas provincias del Ecuador.

1.3 **“FUNDACIÓN VUELTAS”**, Es una organización social sin fines de lucro, creada a través del Acuerdo Ministerial del Ministerio de Cultura y Patrimonio Nro. DM-2019-181, de 15 de octubre de 2019, domiciliada en el Recinto Ayampe, Parroquia Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí, y cuyo objetivo general es impulsar el desarrollo cultural educativo de las comunidades, instituciones y sociedad en general con un enfoque social y ambiental para alcanzar mayores niveles de justicia, solidaridad y libertad.

1.4 **EL TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO EUROAMERICANO**, Es una entidad de Educación Superior privada dedicada a la formación tecnológica científica de la provincia del Guayas, creada el 23 de noviembre de 2003 mediante Decreto de Ley N°2360, por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONESUP) en uso de sus facultades. Es una institución que tiene la visión de liderar el desarrollo territorial, forma y perfecciona profesionales competentes, emprendedores, innovadores, críticos y humanistas. El EUROAMERICANO es una IES de docencia con investigación, que forma y perfecciona profesionales en diversas áreas del conocimiento, competentes y comprometidos con el desarrollo humano, generando ciencia y tecnología para el mejoramiento de la calidad de vida en su área de influencia.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETIVO**

El presente convenio tiene por objeto la colaboración por parte de EL EUROAMERICANO con “UXE”, “FUNDACIÓN NOBIS” y “FUNDACIÓN VUELTAS”, en el diseño, ejecución e implementación de proyectos que beneficien a l desarrollo de las comunidades identificadas como beneficiarias. . Además, las partes han expresado de común acuerdo su voluntad de celebrar el presente Convenio, en procura de brindar a los futuros profesionales de “EL EUROAMERICANO”, los espacios para desarrollar, programas, proyectos y actividades, necesarios de conformidad a los términos y condiciones pactados en los Convenios Específicos futuros y complementarios al presente instrumento.

Para poder cumplir con el objetivo del presente Convenio, EL EUROAMERICANO debe involucrar a los miembros de la comunidad educativa en realizar conjuntamente con “UXE”, “FUNDACIÓN NOBIS” y “FUNDACIÓN VUELTAS”, los planes, proyectos y programas encaminados para la investigación, docencia y Vinculación con la Sociedad de la Institución; en las condiciones y tiempo determinados mediante una planificación inicial.

## **CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para alcanzar el objeto contemplado en el presente instrumento, las Partes se comprometen a lo siguiente:

5.1. Propiciar la participación recíproca en la planificación, formulación y ejecución de proyectos y programas académicos, de investigación científica, tecnológica, comunitaria, actividades de superación académica y estudios, y vinculación con la colectividad.

5.2. Facilitar la participación de su personal académico en la producción intelectual de los planes, programas y proyectos, resultado del trabajo conjunto entre las partes en el marco del presente convenio.

5.3. Nombrar responsables por cada una de las partes para el desarrollo, seguimiento y evaluación del presente convenio y de los acuerdos o convenios específicos que se celebren.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN**

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o subrogación en los derechos y compromisos establecidos en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - COMITÉ COORDINADOR**

LAS PARTES acuerdan expresamente constituir un COMITÉ COORDINADOR integrado por un representante de cada una, para el buen desarrollo del convenio.

El COMITÉ COORDINADOR podrá reunirse de mutuo acuerdo cuantas veces considere necesario para la ejecución y buen desarrollo del presente convenio. De los acuerdos de cada reunión se notificará a las autoridades de cada una de las partes.

#### **CLÁUSULA SEXTA. -CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, se firmarán convenios específicos, en los que se establecerá el objeto, los compromisos de cada una de las Partes, la forma de financiar cada uno de los programas, y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.

#### **CLAÚSULA SÉPTIMA. -DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de CUATRO años a partir de la firma del mismo y podrá prolongarse luego de su vencimiento, mientras la una parte no manifestare por escrito su deseo de terminarlo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. – TERMINACIÓN**

El Convenio termina por:

1. Por el cumplimiento del objeto y duración establecida para el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES, previo envío de un informe con al menos 30 días de anticipación en el que se exponga la causa motivadora;
4. Por decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES en caso de incumplimiento por parte de alguna de ellas Institución, respecto de las cláusulas del presente convenio o de los acuerdos o convenios específicos que se llegasen a suscribir, así como sus anexos;
5. Disolución de las personas jurídicas que suscriben el presente convenio;
6. Por sentencia o laudo ejecutoriado y ejecutado de autoridad competente, que declare la terminación inmediata del Convenio;
7. Las partes podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados: y,
8. Por cualquier otra establecida en el presente Convenio.

En cualquiera de las formas de terminación de este convenio, este no producirá reclamo alguno entre cualquiera de las partes por perjuicio económico, ni que una parte tenga que indemnizar a la otra por cualquier circunstancia.

Si bien el Convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

### **CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de surgir cualquier controversia entre las partes, derivada de la aplicación del presente Convenio, las partes por medio de sus representantes buscarán un acuerdo directo entre ellos bajo los principios de buena fe y equidad. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación. LAS PARTES acuerdan elegir a Guayaquil, Ecuador como el lugar para cualquier arbitraje, y si es el caso, se someterán a los jueces o tribunales de la ciudad en mención.

### **CLAÚSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL**

Las partes acuerdan y declaran que el presente Convenio es únicamente de Cooperación Interinstitucional, por tanto, su naturaleza es esencialmente civil y se celebra al amparo de los contenidos del Código Civil. Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre las partes y que las relaciones de éstas con sus respectivos trabajadores son de su propia cuenta, sin que la otra tenga absolutamente nada que ver en tales relaciones, a ningún título, como tampoco hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de ellos en forma individual tiene respecto de sus trabajadores.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO:**

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir recursos para la realización de una actividad determinada, oportunamente se suscribirán Convenios Específicos en los que se determinará el aporte que cada institución entregará, para lo que se contará con las debidas certificaciones presupuestarias.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES:**

Las partes convienen que, en cualquier tiempo y cuando sea absolutamente necesario; este instrumento jurídico se podrá modificar por consenso mutuo mediante adendum; siempre y cuando exista un informe pertinente que justifique dichas modificaciones planteadas.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

La Propiedad Intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, como son publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, nacionales e internacionales, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Todas las actividades o proyectos que se desprendan de la ejecución del presente Convenio tendrán la Propiedad Intelectual compartida por las Partes. En caso de participación de un tercero en las actividades o proyectos, las Partes deberán definir la forma de participación en dicha Propiedad Intelectual.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN**

Los celebrantes se ratifican en todo el contenido de la presente “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional” y para constancia firman en unidad de acto, en tres ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Guayaquil, a los 05 días del mes de julio del 2022, no obstante, el presente instrumento quedará perfeccionado y entrará en vigor desde la fecha en que sea suscrito por todas las partes, dejando en claro que el presente compromiso no genera ningún tipo de nexo contractual laboral, civil o de otra índole jurídica.

**Por el Tecnológico  
Universitario Euroamericano**

**Por la Fundación Unidos por la  
Educación**

-----  
**Ing. Antonio Marques Firmino, MSC**  
**Rector**

-----  
**Abg. Juan Pablo Guerrero Huerta**  
**Director Ejecutivo**

**Por la Fundación Vueltas**

**Por el Tecnológico Universitario  
Euroamericano**

-----  
**Laura Cristina Ruiz Jiménez**  
**Presidenta**

-----  
**Marielisa Marques**  
**Promotora Principal; Regente**  
**Sub directora de Vinculación**

**Por Fundación Nobis**

**Abg. Juan Pablo Guerrero Huerta**  
**Director Ejecutivo**